

Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN 13-2017.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vista: La solicitud de fecha 5 de julio de 2017, realizada por el jinete **Prandy Matos**, mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional, la revisión de la segunda carrera del cartel oficial No. 49, del día 20 de junio de 2017, donde se le acusa de monta negligente sobre el ejemplar Dancing Trigrresse;-

Vista:La decisión emanada por el Jurado Hípico, de fecha 1 de julio de 2017, mediante la cual suspende al jinete **Prandy Matos**, por ser reincidente realizando prácticas indeseables con intención de defraudar a los fanáticos;-

Vista: La notificación realizada por ésta Comisión al señor **Prandy Matos, a los miembros del Jurado Hípico y a los Comisionados Hípicos**, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión, el día 11 de julio de 2017, a los fines de tratar asuntos relacionados con la solicitud de revisión, de fecha 5 de julio de 2017, realizada por el jinete Prandy Matos, relativa a la segunda carrera del cartel oficial No. 49;-

Visto: El artículo **XI**, numeral 1, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vistos: Los artículos **IX**, numeral 1 y 2; **XVI**, numeral 1, literal "a", y; **XXXIV**, numerales 33, 34 y 35, todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El artículo **X**, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: el video momento previos a la 2da Carrera del día 20 de junio de 2017, correspondiente al programa oficial No. 49;-

Escuchadas: Las declaraciones del jinete **Prandy Matos**, y las declaraciones de los miembros del Jurado Hípico;-

Vista:La resolución No. 11/2014, d/f 29/12/2014; mediante la cual se suspende por el término de un (1) año, la licencia del **jinete Prandy Matos**, por haber violado el artículo XVI, numeral 1, literales "c", del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.



que llego ese señor a la gatera (el dueño de la yegua que montaba), vociferando que yo me iba a dejar ganar de Señor B, porque la carrera estaba arreglada.

También hay que ver que a mí me pillan en los primeros metros y luego la yegua comienza a mañosear, además de que voy hostigado porque se me acusa que voy llegar detrás de Señor B.

Yo lo que voy es montando es para llegar primero que Señor B, ya que el rumor consistía en que llegaría último que el señor B en la carrera”.

CONSIDERANDO: Que según las declaraciones del **Jurado Hípico**: “momentos antes de la carrera, fuimos informados de que el jinete Prandy Matos, se niega a montar a su ejemplar, porque dice que el propietario del caballo lo ha amenazado y lo acusa de que él va a parar el caballo, por lo que le decimos olvídense de lo que haya dicho el o lo que diga la gente, monte su caballo, haga una buena carrera, que se vea ostensiblemente que usted va a ocupar una buena posición, haciendo las diligencia para ganar su caballo.

Pero, en ningún momento de la carrera vemos que por la exhortación que le hacemos, no de que va a ganar sino de que va a hacer una buena carrera, no se compadece con lo que vimos en la carrera, con la forma frívola, tímida que el manta la carrera completa.”

CONSIDERANDO: Que de la visualización del video, de la 2da Carrera del día 20 de junio de 2017, correspondiente al programa oficial No. 49, se puede observar que el jinete **Prandy Matos**, no hizo un esfuerzo ostensible para ganar con su ejemplar, no pega, no manda, es decir, no motiva a su ejemplar para que se desarrolle en la carrera;

CONSIDERANDO: Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles prácticas deshonestas;

CONSIDERANDO: Que esta Comisión debe velar por que no se observe dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario, acciones que alteren la paz o entorpezcan el buen desenvolvimiento de las carreras;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: En cuanto a la forma **DECLARA** buena y válida la solicitud realizada por: el jinete **Prandy Matos**, mediante instancia de fecha 5 de julio del año 2017, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia;-

SEGUNDO: En cuanto al fondo **RECHAZA**, la solicitud realizada por el jinete **Prandy Matos**, mediante instancia de fecha 5 de julio del año 2017, por vía de consecuencia



que este sector es el que tiene el mayor número de empresas...

También hay que ver... el número de empresas...

Y en cuanto a... el número de empresas...

CONSIDERANDO Que... el número de empresas...

Y en cuanto a... el número de empresas...

CONSIDERANDO Que... el número de empresas...

PRIMERO: Que... el número de empresas...

SEGUNDO: Que... el número de empresas...



VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (sic)

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de julio del 2017, esta Comisión fue apoderada de una solicitud de revisión de fecha 5 de julio de 2017, realizada por el jinete **Prandy Matos**, mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional, la revisión de la segunda carrera, del cartel oficial No. 49, del día 20 de junio de 2017, donde se le acusa de monta negligente sobre el ejemplar *Dancing Trigrisse*;-

CONSIDERANDO: Que según se desprende del **Artículo XVI**, *"se consideran como prácticas indeseables en la actividad hípica las que a continuación se detallan, cuando estas se cometan en cualquier sitio, dentro o fuera de las facilidades físicas de un hipódromo:*

1. *Fraude en las Carreras:*

a) *Todo Jinete o persona que por medios fraudulentos, ilegales o ilícitos impida el desarrollo normal de una carrera o impida que el caballo que el u otro Jinete monte en una carrera pueda realizar su máximo esfuerzo físico."*

CONSIDERANDO: Que el **Artículo XXXIV**, establece en sus numerales 33, 34 y 35, lo siguiente:

"33. Si del análisis de las actuaciones de un Ejemplar se evidenciare que han sido ejecutadas con el propósito de defraudar al público, el Jurado sancionara a los responsables de acuerdo a la escala siguiente: 1ra. Infracción: Suspensión de su licencia por un (1) año; 2da. Infracción: Suspensión de su licencia por tres (3) años; 3ra. Infracción: Cancelación definitiva de su licencia y declaratoria de Estorbo Hípico, sin perjuicio de remitir el expediente respectivo a la jurisdicción penal ordinaria.

34. Cuando se compruebe que una camera ha sido efectuada fraudulentamente, el Jurado sancionará a los responsables de acuerdo a la escala siguiente: 1ra. Infracción: Suspensión de su licencia por un (1) año; 2da. Infracción: Suspensión de su licencia por tres (3) años; 3ra. Infracción: Cancelación definitiva de su licencia y declaratoria de Estorbo Hípico, sin perjuicio de remitir el expediente respectivo a la jurisdicción penal ordinaria.

35. Los propietarios, representantes y entrenadores están en la obligación de denunciar al Jurado toda sospecha de irregularidad por parte de los jinetes contratados para intervenir en la carrera. Asimismo, deberán notificar todo indicio de hechos que pueda afectar a los ejemplares en camera."

CONSIDERANDO: Que según las declaraciones del jinete **Prandy Matos**: *"Nadie se me pego, nadie me dijo nada de parar esa yegua, yo iba con mi mente tranquila y fresca a montar mi caballo hasta*



confirma en todas sus partes la decisión emanada por el Jurado Hípico, de fecha 1 de julio de 2017, mediante la cual suspende al jinete **Prandy Matos**, por un periodo de tres (3) años, por haber violado el artículo XVI, numeral 1, literales "a", del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

TERCERO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al jinete **Prandy Matos**, Al Jurado Hípico; Al Secretario de Carreras; Al Administrador del Hipódromo V Centenario; Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; A la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; A la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; A la Unión de Jinetes Dominicanos; Al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

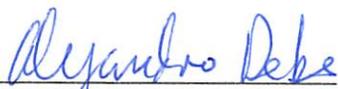
CUARTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-



Continúa en la página siguiente. (Faint, illegible text)

TERCERA.- (Faint, illegible text)

CUARTA.- (Faint, illegible text)

En fe y verdad, en la ciudad de Santo Domingo, a los ... días del mes de ... del año ...

En A. COMISION NINICA



(Faint text to the left of the seal)

(Faint text to the right of the seal)